

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 792
PROCESO. LIQUIDATORIO
DTE. JORGE VÁSQUEZ GALLEGO
DDA. ESPERANZA CORRALES VILLEGAS
RADICADO. 2023-0036500

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 21 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, nueve de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO**, en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe aportar el registro civil de matrimonio de los señores JORGE VÁSQUEZ GALLEGO y ESPERANZA

CORRALES con la nota marginal de la cesación de efectos civiles del matrimonio, pues el allegado carece de esa anotación.

-

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO**, en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ